JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 26 de abril de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00229-00 del L.R.2023-2. Constan de 2 archivos en PDF., contentivo del Acta de Reparto y la demanda. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, mayo 9 de 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.712
RADICACION 2023-00229-00
RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE: "BIENES RAICES SAGE"
DDAO: HECTOR YEISON GALARZA OSORIO
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"**, propuesta por la firma comercial **"BIENES RAICES SAGE"**, identificada con NIT. Nro.518955766, Representada Legalmente por la señora **SANDRA LUCIA GARZÒN**, con CC. Nro.51.895.576, en contra del señor **HECTOR YEISON GALARZA OSORIO**, titular de la CC. Nro.97.446.015; con fundamento en el "Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana" celebrado el 16 de febrero de 2023, entre las partes antes mencionadas; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de

este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerros a saber:

a.- No se acompañó Mandato alguno al Togado que pretende ejercitar esta acción; alejándose de cumplir con lo dispuesto en el artículo 84-1 del Código General del Proceso.

b. Se hace indispensable dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (…)"; debiendo acreditar su recibido y el cotejo correspondiente; pues pese a indicarse que se allega escrito de Medidas Cautelares, éste no reposa en la documentación allegada al introductorio.

c.- Comoquiera que el bien entregado en arrendamiento se halla ubicado en **"CALLE 18 BIS No.1-28 N"** de esta localidad, según se colige del Contrato aportado a la demanda, se torna necesario aclarar tal dirección, ya que en la demanda se cita como tal, el bien ubicado en la "**CALLE 18 BIS No.1-28**"; esto con el fin de evitar traumatismos en el discurrir del proceso, por falta de una debida ubicación del inmueble por restituir.

d.- En el escrito contentivo de la demanda, no se especificaron los linderos del bien inmueble objeto del "Contrato de Arrendamiento" sobre el cual versa el presente proceso, ni se observan en ningún documento anexo a la misma, alejándose de cumplir con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P.

e.- Se torna necesario indicar a qué ciudad corresponde las direcciones donde cada una de las partes intervinientes en este asunto recibirán las notificaciones que surjan en esta demanda.

f.- El Apoderado Judicial de la parte actora deberá acreditar, con el documento pertinente, que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **"RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por la firma comercial **"BIENES RAICES SAGE"**, identificada con NIT. Nro.518955766, Representada Legalmente por la señora **SANDRA LUCIA GARZÒN**, con CC. Nro.51.895.576, en contra del señor **HECTOR YEISON GALARZA OSORIO**, titular de la CC. Nro.97.446.015; tal como se precisó antes.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería suficiente al doctor **MIGUEL IGNACIO GAMBA ORTEGA**, identificado con C.C. No.14.571.285 y T.P. No.312129 del C. S. de la J., email:miguelignaciogamba@hotmail.com, para que actúe en lo que respecta a este Auto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL